

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

|                  |                                              |
|------------------|----------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO       |
| DEMANDANTE       | INGRAM MICRO INFORMATICA LTDA.-SUCURSAL      |
| DEMANDADO        | MUNICIPIO DE MEDELLIN SECRETARIA DE HACIENDA |
| RADICADO         | 05001 33 33 024 2019 00324 00                |
| INTERLOCUTORIO   | 328                                          |
| ASUNTO           | ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES     |

ANTECEDENTES

1.- El día **10 de septiembre de 2020** la apoderada de la parte demandante radicó memorial, desistiendo de las pretensiones de la demanda, señalando que:

*“presento DESISTIMIENTO del proceso de la referencia, en los siguientes términos: 1. El Decreto 678 de 2020 emitido con ocasión de la actual emergencia sanitaria, consagra unos alivios tributarios direccionados a que las entidades territoriales recuperen cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores respecto de obligaciones pendientes de pago a la entrada en vigencia del mencionado Decreto. Tales alivios son los siguientes:*

- a. Hasta el 31 de octubre de 2020, el deudor podrá pagar el 80% del capital sin intereses ni sanciones.”*
- b. Entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 2020, el deudor pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- c. Entre el 1º de enero y el 31 de mayo de 2021, el deudor pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

*2. Por lo anterior, la sociedad que represento, realizó el pago del 80% del impuesto que se encuentra en discusión en el proceso de la referencia, razón por la cual la demanda que cursa ante ese Despacho perdió su objetivo.*

3. Peticiones

*3.1. Sírvasse aceptar el desistimiento que a través del presente escrito y a nombre de mi representada hago, respecto de la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada contra la Secretaría de Hacienda de Medellín, proceso del cual conoce usted en Primera Instancia.*

3.2. Dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente.

3.3. Abstenerse en condenar en costas."

**2.-** Se advierte que el escrito del desistimiento fue enviado en forma simultánea a los demás sujetos procesales a los siguientes correos electrónicos:

[notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co)

[lilianaandrea.giraldo@medellin.gov.co](mailto:lilianaandrea.giraldo@medellin.gov.co)

[procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co), por lo que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 *"cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los **dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente**"*.

3. Por lo anterior el término de tres (3) días para que las partes se pronunciaran respecto del desistimiento de las pretensiones corrió del **22 al 24 de septiembre de 2020**, ante lo cual, guardaron silencio.

### CONSIDERACIONES

El inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone:

**"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso." (Se resalta)

En ese sentido, el desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y, por consiguiente, la providencia que lo acepte, producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

A su vez, el artículo 135 Ibídem señala los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan la facultad expresa para ello.

Teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha dictado sentencia y que en virtud del requerimiento realizado por el Juzgado, se allegó al correo electrónico el poder otorgado por la demandante en el que se confiere expresamente a la profesional del derecho la facultad de desistir, se accederá a la petición elevada respecto del desistimiento y a la terminación de este proceso.

Ahora, respecto a la condena en costas, es necesario resaltar lo dispuesto por el artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., el cual dispone:

*"Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.** De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

Así las cosas, como quiera que en el escrito presentado por la apoderada de la demandante se solicita no sea condenada en costas y la parte demandada no se opuso a ello, este Despacho se abstiene de condenar en costas y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se acepta el desistimiento de las pretensiones incoadas a través del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada a través de apoderado judicial, por **INGRAM MICRO INFORMATICA LTDA.-SUCURSAL** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** No condenar en costas a la parte DEMANDANTE.

**TERCERO:** Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriada éste auto.

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 05001 33 33 024 **2019-00324 00**  
**Demandante:** INGRAM MICRO INFORMATICA LTDA.-SUCURSAL  
**Demandado:** MUNICIPIO DE MEDELLIN

## **NOTIFÍQUESE**

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADOS**  
**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**CERTIFICO:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 21 de OCTUBRE de 2020, fijado a las 8:00 a.m.**  
**LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**04351656e96061ab6171bd11ff6b0274068949c531ae75896518e**  
**aef64fc1f5f**

Documento generado en 20/10/2020 06:55:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**